



RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2010, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, sobre denegación de autorización administrativa de instalación de producción de energía en régimen especial (termosolar). Expte.: GE-M/165/08. (2010061231)

Visto el expediente incoado en esta Dirección General a petición de Extremadura Solar 1, SL, con sede social en C/ Ingeniero Juan de la Cierva, s/n., Edif. TRIA, Oficinas 5-6, C.P. 14013 Córdoba, NIF: B-14829832, solicitando la autorización administrativa del expediente de referencia:

Peticionario: Extremadura Solar 1, SL, con sede social en C/ Ingeniero Juan de la Cierva, s/n., Edif. TRIA, Oficinas 5-6, C.P. 14013 Córdoba, NIF: B-14829832.

Características:

- Ubicación: polígono 10, parcelas 972 a 990, 992 a 996, 998 a 1001, 1197 a 1199 y 3992; polígono 13, parcelas 1364 a 1375, 1432, 1433, 1443 a 1454, 1456 a 1459, todas del término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz).
- Campo solar con 460.000 m² de colectores cilindro-parabólicos tipo Eurotrough II, que concentrará y coleccionará la radiación solar y la transformará en energía térmica mediante sus tubos absorbedores y circuito de fluido térmico; salida térmica nominal 261,30 MWt; generación anual de electricidad solar neta 121,9 GWhe; energía neta prevista a verter a la Red de Transporte 140,1 GWh anuales.
- Sistema de 6 horas de almacenamiento térmico de varios tanques con sales fundidas; capacidad térmica 880 MWht.
- Dos calentadores interconectados entre sí, que funcionan con gas natural, con una potencia nominal de 23 MWt cada uno, para generación de vapor de alimentación a la turbina.
- Central de generación con turbina de vapor y ciclo de vapor con desgasificador e intercambiadores de calor, y conjunto de torres de refrigeración de agua en circuito cerrado; el sistema de generación de vapor alimentado por la energía térmica recibida del campo solar o del sistema de almacenamiento térmico, genera un flujo nominal de vapor de 50 kg/s a una temperatura de 370 °C y una presión de 100 bares. La instalación utilizará combustible para el mantenimiento de la temperatura mínima del fluido térmico y de las sales de almacenamiento.
- Generador síncrono trifásico de 62,5 MVA, tensión en bornes 15 kV, 50 Hz, con un factor de potencia de 0,8.
- Potencia nominal de generación instalada 49,9 MW.
- Subestación ubicada en la misma planta con un transformador de potencia de 220/15 kV de 65 MVA; un transformador de servicios auxiliares de la central 15/6,3 kV de 10 MVA; un transformador de servicios auxiliares de la Subestación 6,3/0,42 kV de 50 kVA; instalación y equipos auxiliares de protección, maniobra, control, regulación y medida. La salida del transformador principal se conectará mediante línea subterránea a la Subestación de interconexión de 220 kV paso de subterránea-aérea (sin transformación), situada en los límites de la parcela de la planta termosolar, que se encargará de evacuar la energía producida por las plantas Extremadura Solar-1 y Extremadura Solar-2.



- Línea aérea de evacuación de 220 kV simple circuito, con origen en la subestación de interconexión de 220 kV y final en SET de evacuación 220/400 kV, ubicada cerca de la central nuclear de Valdecaballeros propiedad de REE, SA. La conexión entre la dicha subestación y las instalaciones de la central de Valdecaballeros se hará mediante una línea aérea de alta tensión de 400 kV. Longitud del tramo: 31.650 m. Término municipal afectado: Navalvillar de Pela (Badajoz).

Finalidad de la instalación: central solar termoeléctrica para generación de energía eléctrica aprovechando la radiación solar de la zona.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: con fecha de 10 de octubre de 2008 la empresa Extremadura Solar 1, SL, solicitó la autorización administrativa de la planta termosolar "Extremadura Solar 1".

Segundo: a los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en cumplimiento del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, de Evaluación de Impacto Ambiental; se somete a información pública el anteproyecto y el estudio de impacto ambiental de la instalación eléctrica referida, insertándose anuncios en el DOE número 240, de 12 de diciembre de 2008, y en el BOP de Badajoz número 241, de 16 de diciembre de 2008.

Tercero: en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado mediante separata de afección del proyecto a los organismos afectados, entre ellos, al Servicio de Ordenación de Regadíos de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural; emitiendo éste informe desfavorable con fecha 30 de marzo de 2009.

Cuarto: con fecha 25 de mayo de 2009 el promotor de la planta termosolar presenta alegaciones al informe referido en el apartado anterior.

Quinto: con fecha 24 de junio de 2009, la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias contesta a las alegaciones planteadas por el promotor y ratifica el informe del Servicio de Ordenación de Regadíos de fecha 30 de marzo de 2009.

A estos hechos son aplicables los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I

La Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética es el órgano competente para la autorización administrativa de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial, de conformidad con lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre,



del Sector Eléctrico y el Decreto 62/2010, de 12 de marzo, por el que se modifica el Decreto 187/2007, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

II

Con fecha 30 de marzo de 2009, se emite informe desfavorable del Servicio de Ordenación de Regadíos, mencionado en el antecedente de hecho tercero de este escrito, indicando que la central termosolar se pretende instalar sobre la superficie englobada dentro del Sector I de la Zona Regable Centro de Extremadura, declarada de Interés General para la Nación por el Real Decreto 1328/1987, de 23 de octubre. Posteriormente mediante Real Decreto 1091/1990, de 31 de agosto, se estableció el Plan General de Transformación, y finalmente, por Orden Ministerial de la Presidencia de 27 de octubre de 1995, se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la zona regable. Se indica asimismo, que en las parcelas afectadas se han construido o se encuentran en proceso de ejecución determinadas infraestructuras de riego que serían modificadas.

Del mismo modo se informa que los terrenos afectados por la instalación de la central termosolar, están ubicados dentro de la concentración parcelaria de Navalvillar de Pela, que por Decreto 234/2005, de 25 de octubre, de la Consejería de Agricultura de la Junta de Extremadura, fue declarada de utilidad pública y urgente ejecución cuyas bases definitivas fueron aprobadas por el Director General de Estructuras Agrarias con fecha 3 de julio de 2008 (DOE de 4 de julio de 2008). Asimismo, durante la fase de concentración parcelaria y hasta que se constituya el acta de reorganización de la propiedad, no se podrán alterar el estado de las tierras de concentración manteniendo el buen estado de las mismas, según lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Por ello, en virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos,

RESUELVO :

Denegar la autorización administrativa de la instalación de producción de energía en régimen especial (planta termosolar), expediente GE-M/165/08.

La presente Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 10 de mayo de 2010.

El Director General de Ordenación
Industrial y Política Energética,
JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA

• • •